

# CENCOEX

## Centro Nacional de Comercio Exterior

### CONVOCATORIA N° 02-2014

#### SISTEMA COMPLEMENTARIO DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (SICAD) SUBASTA DE DIVISAS PARA PERSONAS JURÍDICAS

El Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), a tenor de lo establecido en el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior, invita a todas las personas jurídicas, **debidamente inscritas en el “Registro de Usuarios del Sistema Complementario de Administración de Divisas (RUSICAD)”**, que se indican como Participantes Convocados, a participar en la subasta de divisas a realizarse en el Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), **a través de la BANCA PÚBLICA UNIVERSAL**, en los términos y condiciones que se especifican a continuación:

#### DESCRIPCIÓN DE LA SUBASTA:

- Fecha de la convocatoria: 17 de febrero de 2014.
- Monto total de la Subasta: USD 220.000.000,00
- Monto mínimo por Orden de Compra: USD 5.000
- Monto máximo por Orden de Compra: 1% del monto total de la subasta
- Múltiplo por Orden de Compra: USD 1.000

#### MARCO LEGAL Y AUTORIZACIONES:

- Artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Artículo 20 del Decreto N° 601 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior del 21 de noviembre 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.116 Extraordinario del 29 de noviembre de 2013.
- Artículos 5, 7, numerales 2), 5) y 7), 21, numerales 16) y 17), 34, 122 y 124 de la Ley del Banco Central de Venezuela.
- Convenio Cambiario N° 1 del 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.653 del 19 de marzo de 2003.

- Convenio Cambiario N° 20 de fecha 14 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.968 de fecha 19 julio de 2012, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.002 de fecha 06 de septiembre de 2012.
- Convenio Cambiario N° 22 del 02 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.199 de la misma fecha.
- Resolución del Banco Central de Venezuela N° 13-07-01 relativa a las Normas Generales del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.201 de fecha 04 de julio de 2013.
- Circular del Banco Central de Venezuela de fecha 10 de julio de 2013, referida a la documentación que deben presentar las personas naturales y jurídicas a los efectos de su participación en subastas especiales a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), y sus alcances de fechas 26 de julio y 20 de agosto de 2013.
- Aviso Oficial de fecha 11 de julio de 2013, referido a la tarifa que podrán cobrar las Instituciones Autorizadas con ocasión de la prestación de servicios inherentes a la colocación de Órdenes de Compra en subastas especiales a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD).

#### **PARTICIPANTES CONVOCADOS:**

Constituyen participantes convocados, en función de lo indicado por el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), las personas jurídicas debidamente inscritas en el "Registro de Usuarios del Sistema Complementario de Administración de Divisas (RUSICAD)", que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa que regula el Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), domiciliadas en el territorio nacional, que se indican a continuación:

1. Personas jurídicas del sector Textil (insumos), Confección y Calzado (bienes no producidos en el país en el caso de calzado)
2. Personas jurídicas del sector Electrodomésticos
3. Personas jurídicas del sector Electrónica y Computación

**LAS MERCANCÍAS, CÓDIGO ARANCELARIO NOMENCLATURA COMÚN DE MERCOSUR (NCM), PARTICIPANTES EN LA SUBASTA CORRESPONDIENTES A CADA SECTOR, SE DETALLAN COMO ANEXO 1 A LA PRESENTE CONVOCATORIA.**

Las Instituciones Autorizadas de la **BANCA PÚBLICA UNIVERSAL** podrán cobrar a los clientes que participen en las subastas convocadas a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), el monto autorizado por el Directorio del Banco Central de Venezuela por concepto de tarifa derivada de la prestación de servicios inherentes a la colocación de la Orden de Compra, prevista en el Aviso Oficial emanado de este Instituto el 11 de julio de 2013.

## PROCEDIMIENTO PARA LA SUBASTA:

<b>DÍA, FECHA Y HORA</b>	<b>EVENTO</b>
<b>Lunes 17/02/2014 06:00 pm</b>	<p style="text-align: center;"><b><i>PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA</i></b></p> <p>El Centro Nacional de Comercio Exterior a través de la página web (<a href="http://www.cadivi.gob.ve">www.cadivi.gob.ve</a>), y cualquier otro medio de difusión de información financiera que haya elegido, anunciarán los términos y condiciones de la Oferta, especificando sus características.</p>
<b>Martes 18/02/2014 09:00 am</b>	<p style="text-align: center;"><b><i>INICIO DEL PERÍODO DE LA SUBASTA</i></b></p> <p>Las Instituciones Autorizadas de la <b>BANCA PÚBLICA UNIVERSAL</b>, activarán hasta el Vencimiento del Período de la Subasta el proceso de recepción de las “<b>Órdenes de Compra</b>”.</p> <p style="text-align: center;"><b><i>INICIO DE REMISIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA</i></b></p> <p>Las Instituciones de la <b>BANCA PÚBLICA UNIVERSAL</b> autorizadas por el Banco Central de Venezuela, a través del formato “<b>Formato de Transmisión</b>” y según el “<b>Instructivo del Usuario Externo del Sistema de Complementario de Administración de Divisas (SICAD)</b>”, podrán iniciar la remisión de las Órdenes de Compra en nombre de las personas jurídicas convocadas.</p>
<b>Jueves 20/02/2014 11:30 am</b>	<p style="text-align: center;"><b><i>FIN DE RECEPCIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA POR LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS DE LA BANCA PÚBLICA UNIVERSAL</i></b></p> <p>Las personas jurídicas convocadas deberán depositar en su respectiva cuenta en la Institución Autorizada a través de la cual participarán en la Subasta, un monto equivalente al 100% del monto total de su Orden de Compra antes de las 11:30 am del 20 de febrero de 2014.</p>

<p><b>Jueves</b> <b>20/02/2014</b> <b>03:30 pm</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE LA SUBASTA</b></p> <p>Las Instituciones Autorizadas de la <b>BANCA PÚBLICA UNIVERSAL</b>, podrán remitir, enmendar o retirar las Órdenes de Compra, en nombre de las personas jurídicas, hasta las 03:30pm</p> <p>Las Órdenes de Compra que hayan sido recibidas hasta dicha hora y no retiradas, se considerarán definitivas y no será aceptado ningún tipo de ajuste a partir de dicha hora sin excepción y sin extensión.</p> <p>Las Órdenes que estén sin procesar o sin recibir confirmación en el SICAD a dicha hora quedarán invalidadas, ya que el sistema se cerrará automáticamente.</p>
<p><b>Viernes</b> <b>21/02/2014</b> <b>6:00 pm</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>ADJUDICACIÓN Y ANUNCIO DE LOS RESULTADOS</b></p> <p>Tras el cierre del período de la Subasta, el Centro Nacional de Comercio Exterior asignará los montos de divisas adjudicados. Los resultados se anunciarán ese mismo día y reflejarán: Monto subastado y Monto global adjudicado.</p>
<p><b>Lunes</b> <b>24/02/2014</b> <b>8:30 am a</b> <b>2:30 pm</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>LIQUIDACIÓN</b></p> <p>El Banco Central de Venezuela, debitará a las Instituciones Autorizadas de la <b>BANCA PÚBLICA UNIVERSAL</b> de la Cuenta Única que mantienen en este Instituto, el contravalor en Bolívares correspondiente al Monto Total de las Divisas Adjudicadas.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TRANSFERENCIA / PAGO DE DIVISA</b></p> <p>Las transferencias de las divisas se efectuará, una vez que las Instituciones Autorizadas de la <b>BANCA PÚBLICA UNIVERSAL</b> informen al Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) que ha sido emitido el conocimiento de embarque, cuando se trate de operaciones a plazo; y cuando se trate de operaciones a la vista, la transferencia se realizará a solicitud de la Institución Autorizada de la <b>BANCA PÚBLICA UNIVERSAL</b>, siempre y cuando ésta verifique fehacientemente y con carácter previo, que el receptor final de las divisas sea el proveedor que emitió la factura proforma de la respectiva importación.</p> <p>El Banco Central de Venezuela procederá a transferir a las Instituciones Autorizadas de la <b>BANCA PÚBLICA UNIVERSAL</b>, el monto total de las divisas adjudicadas en la Cuenta Corresponsal en el exterior, y/o en la Cuenta en Moneda Extranjera que mantengan en este Instituto.</p> <p>De no haber la disponibilidad del contravalor en Bolívares por el monto total de las Divisas Adjudicadas, en la fecha de la liquidación, la operación no se ejecutará.</p>	

## **LAS ÓRDENES DE COMPRA DEBERÁN INDICAR LO SIGUIENTE:**

- Razón Social del Cliente
- Rif del Cliente
- Monto de la orden
- Postura de Tipo de Cambio
- Código de Agencia
- Nombre de la Agencia
- Ubicación de la Agencia (Estado)
- Participante Convocado
- **Fecha estimada de arribo de la (s) mercancía (s) y puerto (s) de llegada.**
- **Producto a ser importado (código arancelario nomenclatura NCM, descripción arancelaria y descripción comercial del producto).**

### **EL CAMPO RELATIVO AL PRODUCTO, DEBERÁ SER COMPLETADO CONFORME AL SIGUIENTE EJEMPLO:**

**6204.13.00/De Fibras Sintéticas/Traje de Caballero; 6204.31.00/De lana o pelo fino/Chaqueta de Caballero; 6204.49.00/De las demás materias textiles/Vestido de dama.**

Las Instituciones Autorizadas de la **BANCA PÚBLICA UNIVERSAL** que presenten formato de transmisión deberán suministrar la siguiente información:

- Nombre de la Institución.
- Nombre de su casa matriz, de haberla.
- Domicilio de la Institución.
- Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF).
- Nombre, teléfono, correo electrónico y número de fax de la persona autorizada por la Institución para presentar las órdenes de compra.
- Nombre, teléfono, correo electrónico y número de fax de la persona responsable de la liquidación de las órdenes de compra designada por la Institución.

## **REQUISITOS PREVIOS A LA PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA:**

- Las personas jurídicas sólo podrán utilizar una **Institución Autorizada** de la **BANCA PÚBLICA UNIVERSAL** cada mes de calendario, debiendo ser cliente de la misma, la cual podrá ser distinta a la seleccionada para las operaciones ante CADIVI.
- Estar previamente inscritos en el Registro de Usuarios del Sistema Complementario de Administración de Divisas (RUSICAD).
- Suministrar en el portal WEB los datos requeridos que permitan catalogar la actividad económica desarrollada, según sector económico, divisiones, grupos y clases, así como el Estado de Domicilio.
- Elaborar Declaración Jurada.

- Original y Copia de la Cédula de Identidad expedida por la autoridad venezolana, o en su defecto original y copia del documento e nacionalización.
- Original y Copia del RIF vigente y debidamente actualizado o en su defecto los participantes convocados podrán consignar el comprobante digital del mismo.
- Original y Copia del documento constitutivo y estatutario, debidamente registrado.
- Constancia de la última declaración de impuesto sobre la renta y copia de la planilla de pago.
- En caso de estar inscrita en el RUSAD, indicar el número de inscripción de dicho registro.
- No poseer AAD emitidas por CADIVI pendientes por cierre, o aquellas que hayan sido emitidas en los 60 días anteriores a la fecha de acto de subasta especial convocada por el Centro Nacional de Comercio Exterior.
- No poseer ALD emitidas por CADIVI pendientes por liquidación o que no hayan obtenido divisas por pago de ALD en los 60 días anteriores a la fecha de acto de subasta especial convocada por el Centro Nacional de Comercio Exterior.
- Cuando se trate de operaciones a plazo, la transferencia de divisas adjudicadas se efectuará una vez que las Instituciones Autorizadas informen al Centro Nacional de Comercio Exterior que ha sido emitido el conocimiento de embarque, cuando se trate de operaciones a la vista, la transferencia se realizará a solicitud de la Institución Autorizada.
- La (s) factura (s) pro forma de la respectiva importación.
- Las personas jurídicas no podrán solicitar la adjudicación de divisas por más de un sector de cada subasta.

#### **REQUISITOS POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN DE LAS DIVISAS:**

- **Las personas jurídicas que hayan resultado favorecidas de la subasta, obligatoriamente suscribirán el CONTRATO DE FIEL CUMPLIMIENTO PARA OPERACIONES CAMBIARIAS, y la respectiva FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO. EI CONTRATO DE FIEL CUMPLIMIENTO PARA OPERACIONES CAMBIARIAS será remitido electrónicamente, inmediatamente después de haber recibido el mensaje de Adjudicación de Divisas.**
- Las personas jurídicas que hayan resultado favorecidas de la subasta, deberán mantener la documentación que soporta las operaciones a total disposición del Centro Nacional de Comercio Exterior, por al menos un lapso de tres (3) años calendario, contados desde la fecha de la adjudicación.
- Efectuar la Declaración de Cierre de la Importación ante la Institución Autorizada a través de la cual tramitó la solicitud respectiva dentro de los 5 días hábiles bancarios siguientes a la nacionalización de la mercancía, consignando:
  - Factura Comercial definitiva,
  - Conocimiento de embarque,

- Manifiesto de exportación expedido por la autoridad competente del país de origen de la mercancía,
- Documentos de nacionalización de la mercancía.
- Acta emitida por la Oficina de Verificación Aduanal de CADIVI.

## **TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ACEPTACIÓN DE LAS ÓRDENES DE COMPRA:**

Los participantes convocados interesados en adquirir divisas sólo podrán presentar una (1) Orden de Compra ante cualquier Institución Autorizada de la **BANCA PÚBLICA UNIVERSAL** participante. En caso de ser presentada más de una Orden de Compra, no le serán adjudicadas ninguna de tales múltiples órdenes.

La presentación de una Orden de Compra no genera en ningún momento derecho de adjudicación alguno, en ninguno de los componentes de la misma.

Es responsabilidad única y exclusiva de la Institución Autorizada de la **BANCA PÚBLICA UNIVERSAL** en la cual el participante convocado colocó su Orden de Compra, que ésta sea debida y oportunamente entregada y procesada en el SICAD, en el período estipulado en esta convocatoria.

Con la presentación de la Orden de Compra respectiva los participantes convocados autorizan al Banco Central de Venezuela para que proceda en su nombre y representación a la enajenación en los mercados internacionales de los títulos valores que le sean adjudicados, de ser el caso.

Las Instituciones Autorizadas de la **BANCA PÚBLICA UNIVERSAL** deberán informar ampliamente a sus clientes sobre las características y riesgos de la subasta y las condiciones de precio de la misma.

Las Instituciones Autorizadas de la **BANCA PÚBLICA UNIVERSAL** no podrán rechazar injustificadamente ninguna Orden de Compra presentada por un cliente, siempre y cuando cumpla con las condiciones de la subasta y tendrá que emitirle a cada uno de sus clientes la correspondiente certificación de recepción.

Las Instituciones Autorizadas de la **BANCA PÚBLICA UNIVERSAL** responderán de manera directa a cada uno de sus clientes, por cualquier reclamo o solicitud de información que haga el cliente en relación a su Orden de Compra, antes, durante y posterior al proceso de adjudicación.

El Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) se reserva el derecho a su sola discreción de rechazar o invalidar cualquier Orden de Compra, sin necesidad de especificar las razones que motivaron dicha decisión.

Con la colocación de cualquier Orden de Compra la Institución Autorizada de la **BANCA PÚBLICA UNIVERSAL** declara que:

“He suministrado información suficiente a los clientes y manifiesto haberles entregado constancia de cada **Orden de Compra** recibida y de su registro en el libro de órdenes interno.

He puesto a disposición de los clientes la presente Convocatoria, la descripción del proceso operativo relacionado con la colocación de la **Orden de Compra**, y las restricciones descritas en la presente Convocatoria y en la normativa que regula la materia.

He puesto a disposición de los Clientes que represento a través de al menos dos de los siguientes: (i) medios electrónicos, (ii) facsímiles o (iii) medios impresos, la información contenida en la presente Convocatoria.

He puesto a disposición de los Clientes que represento una persona contacto donde éstos pueden acudir a plantear sus dudas y despejar sus inquietudes, tanto durante el proceso de oferta como posterior al proceso de adjudicación.

He informado a los Clientes los aspectos técnicos y operativos relacionados con el procesamiento de las Órdenes de Compra, los cargos financieros relacionados con la colocación de las mismas, entre otros.

*“Certifico que los datos suministrados en las Órdenes de Compra son verdaderos y autorizo al Centro Nacional de Comercio Exterior para que realice las validaciones, fiscalizaciones y auditorías, durante el período de colocación o en cualquier momento posterior al mismo y a la adjudicación, que considere convenientes para verificar su autenticidad y concordancia con cada uno de los términos y condiciones de la aceptación de Órdenes de Compra. Los procesos de auditoría y control se ejecutarán, en cualquier momento, a través de los entes especializados regulatorios en la materia o con aquellos que el Centro Nacional de Comercio Exterior designe para tal fin”.*

## **ADJUDICACIÓN:**

Antes del Anuncio de los Resultados, el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) podrá declarar desierto el acto sin necesidad de especificar las razones que motivaron dicha decisión. Asimismo, el CENCOEX se reserva el derecho de realizar nuevas subastas.

La presentación o remisión de Órdenes de Compra por cualquier Institución Autorizada de la **BANCA PÚBLICA UNIVERSAL** no le genera a los participantes convocados ningún tipo de derecho de adjudicación, antes, durante o después del proceso de colocación, así como tampoco garantía del monto total de divisas a ser liquidado, el cual queda sujeto a la variación del precio del instrumento negociado, y hasta por el monto máximo en divisas requerido.

Los resultados de la adjudicación serán publicados por el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) a través de los medios que considere pertinentes.



## **LIQUIDACIÓN:**

El Banco Central de Venezuela debitará de la cuenta única de las Instituciones Autorizadas de la **BANCA PÚBLICA UNIVERSAL** correspondientes el valor equivalente en Bolívares del monto adjudicado de conformidad con los términos y condición establecidos en el procedimiento para la liquidación que se publicará en la página Web del Banco Central de Venezuela.

## **CONSIDERACIONES FINALES:**

El Centro Nacional de Comercio Exterior reitera a las Instituciones Autorizadas de la **BANCA PÚBLICA UNIVERSAL** y a los Participantes Convocados, que el incumplimiento de lo previsto en la presente Convocatoria, y demás normativa que rige suparticipación en la Subasta convocada a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), dará lugar a la suspensión temporal o definitiva de dichas Instituciones Autorizadas para participar en el SICAD, así como a la exclusión de los participantes convocados del Registro de Usuarios del Sistema Complementario de Administración de Divisas (RUSICAD), ello atendiendo a lo previsto en los artículos 15 y 16 de la Resolución N° 13-07-01, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.201 de fecha 04 de julio de 2013, y sin perjuicio de las demás sanciones que resulten procedentes de conformidad con lo establecido en la normativa cambiaria.

Asimismo, **se ratifica que el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) se reserva el derecho de efectuar el control posterior sobre el uso o aplicación de las divisas** a los fines para los cuales éstas fueron requeridas de conformidad con los sectores convocados, pudiendo realizar, adicionalmente, las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Instituciones Autorizadas para operar de acuerdo con lo previsto en la Resolución N° 13-07-01, a los fines de verificar el cumplimiento de los términos y condiciones dictados por este Instituto en esta materia, y la certeza de la información remitida conforme a éstos y los procedimientos aplicados, en función de lo establecido en el artículo 14 de la citada Resolución, en concordancia con el Aparte Único del artículo 16 ejusdem.

**PRODUCTOS PROPUESTOS SECTOR TEXTIL, CONFECCIÓN Y CALZADO**

<b>Código Arancelario</b>	<b>Descripción Arancelaria</b>
5002.00.00	SEDA CRUDA (SIN TORCER).
5003.00.10	- Sin cardar ni peinar
5003.00.90	- Los demás
5004.00.00	HILADOS DE SEDA (EXCEPTO LOS HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.
5005.00.00	HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.
5006.00.00	HILADOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR; «PELO DE MESINA» («CRIN DE FLORENCIA»).
5007.10.10	-- Estampados, teñidos o de hilados de distintos colores
5007.10.90	-- Los demás
5007.20.10	-- Estampados, teñidos o de hilados de distintos colores
5007.20.90	-- Los demás
5007.90.00	- Los demás tejidos
5101.11.10	--- De finura superior o igual a 22,05 micrómetros pero inferior o igual a 32,6 micrómetros
5101.11.90	--- Las demás
5101.19.00	-- Las demás
5101.21.00	-- Lana esquilada
5101.29.00	-- Las demás
5101.30.00	- Carbonizada
5102.11.00	-- De cabra de Cachemira
5102.19.00.10	--- De alpaca o de llama
5102.19.00.20	--- De conejo o de liebre
5102.19.00.90	--- Los demás
5102.20.00	- Pelo ordinario
5103.10.00	- Borrás del peinado de lana o pelo fino
5103.20.00	- Los demás desperdicios de lana o pelo fino
5103.30.00	- Desperdicios de pelo ordinario
5104.00.00	HILACHAS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO.
5105.10.00	- Lana cardada
5105.21.00	-- «Lana peinada a granel»
5105.29.10	--- Enrollados en bolas («tops»)
5105.29.91	---- De finura inferior a 22,5 micrómetros
5105.29.99	---- Las demás
5105.31.00	-- De cabra de Cachemira
5105.39.00.10	--- De alpaca o de llama
5105.39.00.20	--- De vicuña
5105.39.00.90	--- Los demás
5105.40.00	- Pelo ordinario cardado o peinado
5106.10.00	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso
5106.20.00	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso

5107.10.11	--- De dos cabos, de título inferior o igual a 184,58 decitex por cabo
5107.10.19	--- Los demás
5107.10.90	-- Los demás
5107.20.00	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso
5108.10.00	- Cardado
5108.20.00	- Peinado
5109.10.00	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso
5109.90.00	- Los demás
5110.00.00	HILADOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN (INCLUIDOS LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS), AUNQUE ESTÉN ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.
5111.11.10	--- De lana
5111.11.20.10	---- De vicuña
5111.11.20.20	---- De alpaca o de llama
5111.11.20.90	---- Los demás
5111.19.00.10	--- De lana
5111.19.00.20	--- De vicuña
5111.19.00.40	--- De alpaca o de llama
5111.19.00.90	--- Los demás
5111.20.00.10	-- De lana
5111.20.00.20	-- De vicuña
5111.20.00.40	-- De alpaca o de llama
5111.20.00.90	-- Los demás
5111.30.10	-- De lana, afieltrados, con trama mezclada exclusivamente con fibras sintéticas y urdimbre exclusivamente de algodón, de peso superior o igual a 600 g/m2, aptos para la fabricación de pelotas de tenis
5111.30.90.10	--- De vicuña
5111.30.90.20	--- De alpaca o de llama
5111.30.90.90	--- los demás
5111.90.00.10	-- De lana
5111.90.00.20	-- De vicuña
5111.90.00.40	-- De alpaca o de llama
5111.90.00.90	-- Los demás
5112.11.00.10	--- De lana
5112.11.00.20	--- De vicuña
5112.11.00.40	--- De alpaca o de llama
5112.11.00.90	--- Los demás
5112.19.10	--- De lana
5112.19.20.10	---- De vicuña
5112.19.20.20	---- De alpaca o de llama
5112.19.20.90	---- Los demás
5112.20.10	-- De lana
5112.20.20.10	--- De vicuña
5112.20.20.20	--- De alpaca o de llama
5112.20.20.90	--- Los demás

5112.30.10	-- De lana
5112.30.20.10	--- De vicuña
5112.30.20.20	--- De alpaca o de llama
5112.30.20.90	--- Los demás
5112.90.00.10	-- De lana
5112.90.00.20	-- De vicuña
5112.90.00.40	-- De alpaca o de llama
5112.90.00.90	-- Los demás
5113.00.11	-- Con un contenido de pelo ordinario superior o igual al 85 % en peso
5113.00.12	-- Con un contenido de pelo ordinario inferior al 85 % en peso y que contengan algodón
5113.00.13	-- Con un contenido de pelo ordinario inferior al 85 % en peso y que no contengan algodón
5113.00.20	-- De crin
5201.00.10	- Sin desmotar
5201.00.20	- Simplemente desmotado
5201.00.90	- Los demás
5202.10.00	- Desperdicios de hilados
5202.91.00	-- Hilachas
5202.99.00	-- Los demás
5203.00.00	ALGODÓN CARDADO O PEINADO.
5204.11.11	---- De dos cabos
5204.11.12	---- De tres o más cabos
5204.11.20	--- De algodón crudo, de título superior a 5.000 decitex por hilo sencillo
5204.11.31	---- De dos cabos
5204.11.32	---- De tres o más cabos

5204.11.40	--- De algodón blanqueado o coloreado, de título superior a 5.000 decitex por hilo sencillo
5204.19.11	---- De dos cabos
5204.19.12	---- De tres o más cabos
5204.19.20	--- De algodón crudo, de título superior a 5.000 decitex por hilo sencillo
5204.19.31	---- De dos cabos
5204.19.32	---- De tres o más cabos
5204.19.40	--- De algodón blanqueado o coloreado, de título superior a 5.000 decitex por hilo sencillo
5204.20.00	- Acondicionado para la venta al por menor
5205.11.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)
5205.12.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)
5205.13.10	--- Crudos
5205.13.90	--- Los demás
5205.14.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)
5205.15.00	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)
5205.21.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)
5205.22.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)
5205.23.10	--- Crudos
5205.23.90	--- Los demás
5205.24.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)
5205.26.00	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)
5205.27.00	-- De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)
5205.28.00	-- De título inferior a 83,33 decitex (superior al número métrico 120)
5205.31.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)

5205.32.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)
5205.33.00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)
5205.34.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)
5205.35.00	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80, por hilo sencillo)
5205.41.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14, por hilo sencillo)
5205.42.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)
5205.43.00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)
5205.44.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)
5205.46.00	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)
5205.47.00	-- De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)
5205.48.00	-- De título inferior a 83,33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120, por hilo sencillo)
5206.11.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)
5206.12.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)
5206.13.00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)
5206.14.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)
5206.15.00	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)
5206.21.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)
5206.22.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)
5206.23.00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)
5206.24.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)

5206.25.00	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)
5206.31.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)
5206.32.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)
5206.33.00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)
5206.34.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)
5206.35.00	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80, por hilo sencillo)
5206.41.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)
5206.42.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)
5206.43.00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)
5206.44.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)
5206.45.00	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80, por hilo sencillo)
5207.10.00	- Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso
5207.90.00	- Los demás
5208.11.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup>
5208.12.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup>
5208.13.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
5208.19.00	-- Los demás tejidos
5208.21.00.11	---- De peso igual o inferior a 35 g/m <sup>2</sup>
5208.21.00.19	---- Los demás
5208.21.00.90	--- Los demás
5208.22.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup>

5208.23.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
5208.29.00	-- Los demás tejidos
5208.31.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup>
5208.32.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup>
5208.33.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
5208.39.00	-- Los demás tejidos
5208.41.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup>
5208.42.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup>
5208.43.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
5208.49.00	-- Los demás tejidos
5208.51.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup>
5208.52.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup>
5208.59.10	--- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
5208.59.90	--- Los demás
5209.11.00	-- De ligamento tafetán
5209.12.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
5209.19.00	-- Los demás tejidos
5209.21.00	-- De ligamento tafetán
5209.22.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
5209.29.00	-- Los demás tejidos
5209.31.00	-- De ligamento tafetán
5209.32.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
5209.39.00	-- Los demás tejidos



5209.41.00	-- De ligamento tafetán
5209.42.10	--- Con hilados teñidos en «índigo blue» según Colour Index 73000
5209.42.90	--- Los demás
5209.43.00	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
5209.49.00	-- Los demás tejidos
5209.51.00	-- De ligamento tafetán
5209.52.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
5209.59.00	-- Los demás tejidos
5210.11.00	-- De ligamento tafetán
5210.19.10	--- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
5210.19.90	--- Los demás
5210.21.00	-- De ligamento tafetán
5210.29.10	--- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
5210.29.90	--- Los demás tejidos
5210.31.00	-- De ligamento tafetán
5210.32.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
5210.39.00	-- Los demás tejidos
5210.41.00	-- De ligamento tafetán
5210.49.10	--- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
5210.49.90	--- Los demás
5210.51.00	-- De ligamento tafetán
5210.59.10	--- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
5210.59.90	--- Los demás

5211.11.00	-- De ligamento tafetán
5211.12.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
5211.19.00	-- Los demás tejidos
5211.20.10	-- De ligamento tafetán
5211.20.20	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
5211.31.00	-- De ligamento tafetán
5211.32.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
5211.39.00	-- Los demás tejidos
5211.41.00	-- De ligamento tafetán
5211.42.10	--- Con hilados teñidos en «índigo blue» según Colour Index 73000
5211.42.90	--- Los demás
5211.43.00	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
5211.49.00	-- Los demás tejidos
5211.51.00	-- De ligamento tafetán
5211.52.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
5211.59.00	-- Los demás tejidos
5212.11.00	-- Crudos
5212.12.00	-- Blanqueados
5212.13.00	-- Teñidos
5212.14.00	-- Con hilados de distintos colores
5212.15.00	-- Estampados
5212.21.00	-- Crudos
5212.22.00	-- Blanqueados

5212.23.00	- - Teñidos
5212.24.00	- - Con hilados de distintos colores
5212.25.00	- - Estampados
5301.10.00	- Lino en bruto o enriado
5301.21.10	- - - Agramado
5301.21.20	- - - Espadado
5301.29.10	- - - Peinado
5301.29.90	- - - Los demás
5301.30.00	- Estopas y desperdicios de lino
5302.10.00	- Cáñamo en bruto o enriado
5302.90.00	- Los demás
5303.10.10	- - Yute
5303.10.90	- - Las demás
5303.90.10	- - Yute
5303.90.90	- - Las demás
5305.00.10	- De abacá, en bruto
5305.00.90	- Los demás
5306.10.00	- Sencillos
5306.20.00	- Retorcidos o cableados
5307.10.10	- - Yute
5307.10.90	- - Los demás
5307.20.10	- - Yute
5307.20.90	- - Los demás

5308.10.00	- Hilados de coco
5308.20.00	- Hilados de cáñamo
5308.90.00	- Los demás
5309.11.00	-- Crudos o blanqueados
5309.19.00	-- Los demás
5309.21.00	-- Crudos o blanqueados
5309.29.00	-- Los demás
5310.10.10	-- Arpillera de yute
5310.10.90	-- Los demás
5310.90.00	- Los demás
5311.00.00	TEJIDOS DE LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL.
5401.10.11	--- Sin acondicionar para la venta al por menor
5401.10.12	--- Acondicionado para la venta al por menor
5401.10.90	-- Los demás
5401.20.11	--- Sin acondicionar para la venta al por menor
5401.20.12	--- Acondicionado para la venta al por menor
5401.20.90	-- Los demás
5402.11.00	-- De aramidas
5402.19.10	--- De nailon
5402.19.90	--- Los demás
5402.20.00	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres
5402.31.11	---- Teñidos
5402.31.19	---- Los demás

5402.31.90	--- Los demás
5402.32.11	---- Multifilamento con efecto antiestático permanente de título superior a 110 tex
5402.32.19	---- Los demás
5402.32.90	--- Los demás
5402.33.10	--- Crudos
5402.33.20	--- Teñidos
5402.33.90	--- Los demás
5402.34.00	-- De polipropileno
5402.39.00	-- Los demás
5402.44.00	-- De elastómeros
5402.45.10	--- De aramidas
5402.45.20	--- De nailon
5402.45.90	--- Los demás
5402.46.00	-- Los demás, de poliésteres parcialmente orientados
5402.47.00	-- Los demás, de poliésteres
5402.48.00	-- Los demás, de polipropileno
5402.49.10	--- De polietileno, con tenacidad superior o igual a 26 cN/tex
5402.49.90.10	---- De poliuretano
5402.49.90.90	---- Los demás
5402.51.10	--- De aramidas
5402.51.90	--- Los demás
5402.52.00	-- De poliésteres
5402.59.00	-- Los demás

5402.61.10	- - - De aramidas
5402.61.90	- - - Los demás
5402.62.00	- - De poliésteres
5402.69.00	- - Los demás
5403.10.00	- Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa
5403.31.00	- - De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro
5403.32.00	- - De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro
5403.33.00	- - De acetato de celulosa
5403.39.00	- - Los demás
5403.41.00	- - De rayón viscosa
5403.42.00	- - De acetato de celulosa
5403.49.00	- - Los demás
5404.11.00.10	- - - De poliuretano
5404.11.00.90	- - - Los demás
5404.12.00	- - Los demás, de polipropileno
5404.19.11.10	- - - - De poliuretano
5404.19.11.90	- - - - Los demás
5404.19.19.10	- - - - De poliuretano
5404.19.19.90	- - - - Los demás
5404.90.00	- Las demás
5405.00.00	MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TÍTULO SUPERIOR O IGUAL A 67 DECITEX Y CUYA MAYOR DIMENSIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO: PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIA TEXTIL ARTIFICIAL, DE ANCHURA APARENTE INFERIOR O IGUAL A 5mm.
5406.00.10	- Hilados de filamentos sintéticos

5406.00.20	- Hilados de filamentos artificiales
5407.10.11.10	---- Para la fabricación de neumáticos
5407.10.11.90	---- Los demás
5407.10.19.10	---- Para la fabricación de neumáticos
5407.10.19.90	---- Los demás
5407.10.21.10	---- Para la fabricación de neumáticos
5407.10.21.90	---- Los demás
5407.10.29.10	---- Para la fabricación de neumáticos
5407.10.29.90	---- Los demás
5407.20.00	- Tejidos fabricados con tiras o formas similares
5407.30.00	- Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI
5407.41.00	-- Crudos o blanqueados
5407.42.00	-- Teñidos
5407.43.00	-- Con hilados de distintos colores
5407.44.00	-- Estampados
5407.51.00	-- Crudos o blanqueados
5407.52.10	--- Sin hilos de caucho
5407.52.20	--- Con hilos de caucho
5407.53.00	-- Con hilados de distintos colores
5407.54.00	-- Estampados
5407.61.00	-- Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso
5407.69.00	-- Los demás
5407.71.00.10	--- Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alcohol polivinílico

5407.71.00.90	- - - Los demás
5407.72.00	- - Teñidos
5407.73.00	- - Con hilados de distintos colores
5407.74.00	- - Estampados
5407.81.00	- - Crudos o blanqueados
5407.82.00	- - Teñidos
5407.83.00	- - Con hilados de distintos colores
5407.84.00	- - Estampados
5407.91.00	- - Crudos o blanqueados
5407.92.00	- - Teñidos
5407.93.00	- - Con hilados de distintos colores
5407.94.00	- - Estampados
5408.10.00	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa
5408.21.00	- - Crudos o blanqueados
5408.22.00	- - Teñidos
5408.23.00	- - Con hilados de distintos colores
5408.24.00	- - Estampados
5408.31.00	- - Crudos o blanqueados
5408.32.00	- - Teñidos
5408.33.00	- - Con hilados de distintos colores
5408.34.00	- - Estampados
5501.10.00	- De nailon o demás poliamidas
5501.20.00	- De poliésteres



5501.30.00	- Acrílicos o modacrílicos
5501.40.00	- De polipropileno
5501.90.00	- Los demás
5502.00.10	- Mechas de acetato de celulosa
5502.00.20	- De rayón viscosa
5502.00.90	- Los demás
5503.11.00	- - De aramidas
5503.19.10	- - - Bicomponentes, de distintos puntos de fusión
5503.19.90	- - - Las demás
5503.20.10	- - Bicomponentes, de distintos puntos de fusión
5503.20.90	- - Las demás
5503.30.00	- Acrílicas o modacrílicas
5503.40.00	- De polipropileno
5503.90.10	- - Bicomponentes, de distintos puntos de fusión
5503.90.20	- - De poli(alcohol-vinílico)
5503.90.90.10	- - - Vinílicas
5503.90.90.90	- - - Las demás
5504.10.00	- De rayón viscosa
5504.90.10	- - Celulósicas, obtenidas por extrusión con óxido de N-metilmorfolina
5504.90.90	- - Las demás
5505.10.00	- De fibras sintéticas
5505.20.00	- De fibras artificiales
5506.10.00	- De nailon o demás poliamidas

5506.20.00	- De poliésteres
5506.30.00	- Acrílicas o modacrílicas
5506.90.00	- Las demás
5507.00.00	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.
5508.10.00.10	-- Acondicionados para la venta al por menor
5508.10.00.90	-- Los demás
5508.20.00.10	-- Acondicionados para la venta al por menor
5508.20.00.90	-- Los demás
5509.11.00	-- Sencillos
5509.12.10	--- De aramidas
5509.12.90	--- Los demás
5509.21.00	-- Sencillos
5509.22.00	-- Retorcidos o cableados
5509.31.00	-- Sencillos
5509.32.00	-- Retorcidos o cableados
5509.41.00	-- Sencillos
5509.42.00	-- Retorcidos o cableados
5509.51.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas
5509.52.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino
5509.53.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón
5509.59.00	-- Los demás
5509.61.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino
5509.62.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón

5509.69.00	- - Los demás
5509.91.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino
5509.92.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con algodón
5509.99.00	- - Los demás
5510.11.00	- - Sencillos
5510.12.00	- - Retorcidos o cableados
5510.20.00	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino
5510.30.00	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón
5510.90.00	- Los demás hilados
5511.10.00	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso
5511.20.00	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso
5511.30.00	- De fibras artificiales discontinuas
5512.11.00	- - Crudos o blanqueados
5512.19.00	- - Los demás
5512.21.00	- - Crudos o blanqueados
5512.29.00	- - Los demás
5512.91.10	- - - De aramidas
5512.91.90	- - - Los demás
5512.99.10	- - - De aramidas
5512.99.90	- - - Los demás
5513.11.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán
5513.12.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
5513.13.00	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster

5513.19.00	-- Los demás tejidos
5513.21.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán
5513.23.10	--- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
5513.23.90	--- Los demás
5513.29.00	-- Los demás tejidos
5513.31.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán
5513.39.11	---- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
5513.39.19	---- Los demás
5513.41.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán
5513.49.11	---- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
5513.49.19	---- Los demás
5513.49.90	--- Los demás
5514.11.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán
5514.12.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
5514.19.10	--- De fibras discontinuas de poliéster
5514.19.90	--- Los demás
5514.21.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán
5514.22.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
5514.23.00	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster
5514.29.00	-- Los demás tejidos
5514.30.11	--- De ligamento tafetán
5514.30.12	--- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
5514.30.19	--- Los demás

5514.30.90	-- Los demás
5514.41.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán
5514.42.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
5514.43.00	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster
5514.49.00	-- Los demás tejidos
5515.11.00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa
5515.12.00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
5515.13.00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino
5515.19.00	-- Los demás
5515.21.00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
5515.22.00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino
5515.29.00	-- Los demás
5515.91.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
5515.99.10	--- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino
5515.99.90	--- Los demás
5516.11.00	-- Crudos o blanqueados
5516.12.00	-- Teñidos
5516.13.00	-- Con hilados de distintos colores
5516.14.00	-- Estampados
5516.21.00	-- Crudos o blanqueados
5516.22.00	-- Teñidos
5516.23.00	-- Con hilados de distintos colores
5516.24.00	-- Estampados

5516.31.00	-- Crudos o blanqueados
5516.32.00	-- Teñidos
5516.33.00	-- Con hilados de distintos colores
5516.34.00	-- Estampados
5516.41.00	-- Crudos o blanqueados
5516.42.00	-- Teñidos
5516.43.00	-- Con hilados de distintos colores
5516.44.00	-- Estampados
5516.91.00	-- Crudos o blanqueados
5516.92.00	-- Teñidos
5516.93.00	-- Con hilados de distintos colores
5516.94.00	-- Estampados
5601.21.10	--- Guata
5601.21.90	--- Los demás artículos de guata
5601.22.11	---- De aramidas
5601.22.19	---- Las demás
5601.22.91	---- Cilindros para filtros de cigarrillos
5601.22.99	---- Los demás
5601.29.00	-- Los demás
5601.30.10	-- De aramidas
5601.30.90	-- Los demás
5602.10.00	- Filtro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta
5602.21.00	-- De lana o pelo fino

5602.29.00	-- De las demás materias textiles
5602.90.00	- Los demás
5603.11.10	--- De aramidas
5603.11.20	--- De poliéster
5603.11.30	--- De polipropileno
5603.11.40	--- De rayón viscosa
5603.11.90	--- Las demás
5603.12.10	--- De polietileno de alta densidad
5603.12.20	--- De aramidas
5603.12.30.10	---- Impregnada con caucho estireno-butadieno, de peso superior o igual a 43 g/m <sup>2</sup> , precortados con ancho inferior o igual a 75 mm
5603.12.30.90	---- Las demás
5603.12.40	--- De polipropileno
5603.12.50	--- De rayón viscosa
5603.12.90	--- Las demás
5603.13.10	--- De polietileno de alta densidad
5603.13.20	--- De aramidas
5603.13.30	--- De poliéster
5603.13.40	--- De polipropileno
5603.13.50	--- De rayón viscosa
5603.13.90	--- Las demás
5603.14.10	--- De aramidas
5603.14.20	--- De poliéster
5603.14.30	--- De polipropileno

5603.14.40	- - - De rayón viscosa
5603.14.90	- - - Las demás
5603.91.10	- - - De poliéster
5603.91.20	- - - De polipropileno
5603.91.30	- - - De rayón viscosa
5603.91.90	- - - Las demás
5603.92.10	- - - De polietileno de alta densidad
5603.92.20	- - - De poliéster
5603.92.30	- - - De polipropileno
5603.92.40	- - - De rayón viscosa
5603.92.90	- - - Las demás
5603.93.10	- - - De polietileno de alta densidad
5603.93.20	- - - De poliéster
5603.93.30	- - - De polipropileno
5603.93.40	- - - De rayón viscosa
5603.93.90	- - - Las demás
5603.94.10	- - - De poliéster
5603.94.20	- - - De polipropileno
5603.94.30	- - - De rayón viscosa
5603.94.90	- - - Las demás
5604.10.00	- Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles
5604.90.10	-- Imitaciones de catgut construidas por hilos de seda
5604.90.21	- - - Con caucho



5604.90.22	- - - Con plástico
5604.90.90	- - Los demás
5605.00.10	- Con metal precioso
5605.00.20	- Entorchados, excepto con metal precioso
5605.00.90	- Los demás
5606.00.00	HILADOS ENTORCHADOS, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, ENTORCHADAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 56.05 Y LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS); HILADOS DE CHENILLA; HILADOS «DE CADENETA».
5607.21.00	- - Cordeles para atar o engavillar
5607.29.00	- - Los demás
5607.41.00	- - Cordeles para atar o engavillar
5607.49.00	- - Los demás
5607.50.11	- - - De nailon
5607.50.19	- - - Los demás
5607.50.90	- - Los demás
5607.90.10	- - De algodón
5607.90.20	- - De yute, inferior al número métrico 0,75 por hilo sencillo
5607.90.90	- - Los demás
5608.11.00	- - Redes confeccionadas para la pesca
5608.19.00	- - Las demás
5608.90.00	- Las demás
5609.00.10	- De algodón
5609.00.90	- Los demás
5701.10.11	- - - Hechas a mano

5701.10.12	- - - Hechas a máquina
5701.10.20	- - De pelo fino
5701.90.00	- De las demás materias textiles
5702.10.00	- Alfombras llamadas «Kelim» o «Kilim», «Schumacks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras similares tejidas a mano
5702.20.00	- Revestimientos para el suelo de fibras de coco
5702.31.00	- - De lana o pelo fino
5702.32.00	- - De materia textil sintética o artificial
5702.39.00	- - De las demás materias textiles
5702.41.00	- - De lana o pelo fino
5702.42.00	- - De materia textil sintética o artificial
5702.49.00	- - De las demás materias textiles
5702.50.10	- - De lana o pelo fino
5702.50.20	- - De materia textil sintética o artificial
5702.50.90	- - De las demás materias textiles
5702.91.00	- - De lana o pelo fino
5702.92.00	- - De materia textil sintética o artificial
5702.99.00	- - De las demás materias textiles
5703.10.00	- De lana o pelo fino
5703.20.00	- De nailon o demás poliamidas
5703.30.00	- De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial
5703.90.00	- De las demás materias textiles
5704.10.00	- De superficie inferior o igual a 0,3 m <sup>2</sup>
5704.90.00	- Los demás

5705.00.00	LAS DEMÁS ALFOMBRAS Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADOS.
5801.10.00	- De lana o pelo fino
5801.21.00	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar
5801.22.00	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «corduroy»)
5801.23.00	-- Los demás terciopelos y felpas por trama
5801.26.00	-- Tejidos de chenilla
5801.27.00	-- Terciopelo y felpa por urdimbre
5801.31.00	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar
5801.32.00	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «corduroy»)
5801.33.00	-- Los demás terciopelos y felpas por trama
5801.36.00	-- Tejidos de chenilla
5801.37.00	-- Terciopelo y felpa por urdimbre
5801.90.00	- De las demás materias textiles
5802.11.00	-- Crudos
5802.19.00	-- Los demás
5802.20.00	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles
5802.30.00	- Superficies textiles con mechón insertado
5803.00.10	- De algodón
5803.00.90	- De las demás materias textiles
5804.10.10	-- De algodón
5804.10.90	-- Los demás
5804.21.00	-- De fibras sintéticas o artificiales
5804.29.10	--- De algodón

5804.29.90	- - - Los demás
5804.30.10	- - De algodón
5804.30.90	- - Los demás
5805.00.10	- De algodón
5805.00.20	- De fibras sintéticas o artificiales
5805.00.90	- De las demás materias textiles
5806.10.00	- Cintas de terciopelo, de felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo toalla
5806.20.00	- Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso
5806.31.00	- - De algodón
5806.32.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
5806.39.00	- - De las demás materias textiles
5806.40.00	- Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados
5807.10.00	- Tejidos
5807.90.00	- Los demás
5808.10.00	- Trenzados en pieza
5808.90.00	- Los demás
5809.00.00	TEJIDOS DE HILOS DE METAL Y TEJIDOS DE HILADOS METÁLICOS O DE HILADOS TEXTILES METALIZADOS DE LA PARTIDA 56.05, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN PRENDAS DE VESTIR, TAPICERÍA O USOS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.
5810.10.00	- Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado
5810.91.00	- - De algodón
5810.92.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
5810.99.00	- - De las demás materias textiles
5811.00.00	PRODUCTOS TEXTILES ACOLCHADOS EN PIEZA, CONSTITUIDOS POR UNA O VARIAS CAPAS DE MATERIA TEXTIL COMBINADAS CON UNA MATERIA DE RELLENO Y MANTENIDAS MEDIANTE PUNTADAS U OTRO MODO DE

	SUJECIÓN, EXCEPTO LOS BORDADOS DE LA PARTIDA 58.10.
5901.10.00	- Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares
5901.90.00	- Los demás
5902.10.10	-- Impregnadas, recubiertas o revestidas con caucho
5902.10.90.10	--- Cauchutadas
5902.10.90.90	--- Las demás
5902.20.00.10	-- Cauchutadas
5902.20.00.90	-- Las demás
5902.90.00	- Las demás
5903.10.00	- Con poli (cloruro de vinilo)
5903.20.00	- Con poliuretano
5903.90.00	- Las demás
5904.10.00	- Linóleo
5904.90.00	- Los demás
5905.00.00	REVESTIMIENTOS DE MATERIA TEXTIL PARA PAREDES.
5906.10.00	- Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm
5906.91.00	-- De punto
5906.99.00.10	--- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas o de poliésteres
5906.99.00.90	--- Los demás
5907.00.00	LAS DEMÁS TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS O REVESTIDAS; LIENZOS PINTADOS PARA DECORACIONES DE TEATRO, FONDOS DE ESTUDIO O USOS ANÁLOGOS.
5908.00.00.10	- Mechas
5908.00.00.90	- Los demás
5909.00.00	MANGUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CON ARMADURA O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS.

5910.00.00	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISIÓN, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLÁSTICO O REFORZADAS CON METAL U OTRA MATERIA.
5911.10.00	- Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios
5911.20.10	-- De materia textil sintética o artificial, en pieza
5911.20.90	-- Las demás
5911.31.00	-- De peso inferior a 650 g/m <sup>2</sup>
5911.32.00	-- De peso superior o igual a 650 g/m <sup>2</sup>
5911.40.00	- Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello
5911.90.00.10	-- Juntas o empaquetaduras
5911.90.00.90	-- Los demás
6001.10.10	-- De algodón
6001.10.20	-- De fibras sintéticas o artificiales
6001.10.90	-- De las demás materias textiles
6001.21.00	-- De algodón
6001.22.00	-- De fibras sintéticas o artificiales
6001.29.00	-- De las demás materias textiles
6001.91.00	-- De algodón
6001.92.00	-- De fibras sintéticas o artificiales
6001.99.00	-- De las demás materias textiles
6002.40.10	-- De algodón
6002.40.20	-- De fibras sintéticas o artificiales
6002.40.90	-- De las demás materias textiles

6002.90.10	- - De algodón
6002.90.20	- - De fibras sintéticas o artificiales
6002.90.90	- - De las demás materias textiles
6003.10.00	- De lana o pelo fino
6003.20.00	- De algodón
6003.30.00	- De fibras sintéticas
6003.40.00	- De fibras artificiales
6003.90.00	- Los demás
6004.10.11	- - - Crudos o blanqueados
6004.10.12	- - - Teñidos
6004.10.13	- - - Con hilados de distintos colores
6004.10.14	- - - Estampados
6004.10.31	- - - Crudos o blanqueados
6004.10.32	- - - Teñidos
6004.10.33	- - - Con hilados de distintos colores
6004.10.34	- - - Estampados
6004.10.41	- - - Crudos o blanqueados
6004.10.42	- - - Teñidos
6004.10.43	- - - Con hilados de distintos colores
6004.10.44	- - - Estampados
6004.10.91	- - - Crudos o blanqueados
6004.10.92	- - - Teñidos
6004.10.93	- - - Con hilados de distintos colores

6004.10.94	- - - Estampados
6004.90.10	- - De algodón
6004.90.30	- - De fibras sintéticas
6004.90.40	- - De fibras artificiales
6004.90.90	- - De las demás materias textiles
6005.21.00	- - Crudos o blanqueados
6005.22.00	- - Teñidos
6005.23.00	- - Con hilados de distintos colores
6005.24.00	- - Estampados
6005.31.00	- - Crudos o blanqueados
6005.32.00	- - Teñidos
6005.33.00	- - Con hilados de distintos colores
6005.34.00	- - Estampados
6005.41.00	- - Crudos o blanqueados
6005.42.00	- - Teñidos
6005.43.00	- - Con hilados de distintos colores
6005.44.00	- - Estampados
6005.90.10	- - De lana o pelo fino
6005.90.90	- - Los demás
6006.10.00	- De lana o pelo fino
6006.21.00	- - Crudos o blanqueados
6006.22.00	- - Teñidos
6006.23.00	- - Con hilados de distintos colores



6006.24.00	- - Estampados
6006.31.00	- - Crudos o blanqueados
6006.32.00	- - Teñidos
6006.33.00	- - Con hilados de distintos colores
6006.34.00	- - Estampados
6006.41.00	- - Crudos o blanqueados
6006.42.00	- - Teñidos
6006.43.00	- - Con hilados de distintos colores
6006.44.00	- - Estampados
6006.90.00	- Los demás
6101.20.00	- De algodón
6101.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales
6101.90.10	- - De lana o pelo fino
6101.90.90	- - Los demás
6102.10.00	- De lana o pelo fino
6102.20.00	- De algodón
6102.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales
6102.90.00	- De las demás materias textiles
6103.10.10	- - De lana o pelo fino
6103.10.20	- - De fibras sintéticas
6103.10.90	- - De las demás materias textiles
6103.22.00	- - De algodón
6103.23.00	- - De fibras sintéticas

6103.29.10	- - - De lana o pelo fino
6103.29.90	- - - Los demás
6103.31.00	- - De lana o pelo fino
6103.32.00	- - De algodón
6103.33.00	- - De fibras sintéticas
6103.39.00	- - De las demás materias textiles
6103.41.00	- - De lana o pelo fino
6103.42.00	- - De algodón
6103.43.00	- - De fibras sintéticas
6103.49.00	- - De las demás materias textiles
6104.13.00	- - De fibras sintéticas
6104.19.10	- - - De lana o pelo fino
6104.19.20	- - - De algodón
6104.19.90	- - - Los demás
6104.22.00	- - De algodón
6104.23.00	- - De fibras sintéticas
6104.29.10	- - - De lana o pelo fino
6104.29.90	- - - Los demás
6104.31.00	- - De lana o pelo fino
6104.32.00	- - De algodón
6104.33.00	- - De fibras sintéticas
6104.39.00	- - De las demás materias textiles
6104.41.00	- - De lana o pelo fino

6104.42.00	-- De algodón
6104.43.00	-- De fibras sintéticas
6104.44.00	-- De fibras artificiales
6104.49.00	-- De las demás materias textiles
6104.51.00	-- De lana o pelo fino
6104.52.00	-- De algodón
6104.53.00	-- De fibras sintéticas
6104.59.00	-- De las demás materias textiles
6104.61.00	-- De lana o pelo fino
6104.62.00	-- De algodón
6104.63.00	-- De fibras sintéticas
6104.69.00	-- De las demás materias textiles
6105.10.00	- De algodón
6105.20.00.10	-- De fibras acrílicas o modacrílicas
6105.20.00.90	-- De las demás fibras sintéticas o artificiales
6105.90.00	- De las demás materias textiles
6106.10.00	- De algodón
6106.20.00	- De fibras sintéticas o artificiales
6106.90.00	- De las demás materias textiles
6107.11.00	-- De algodón
6107.12.00	-- De fibras sintéticas o artificiales
6107.19.00	-- De las demás materias textiles
6107.21.00	-- De algodón

6107.22.00	-- De fibras sintéticas o artificiales
6107.29.00	-- De las demás materias textiles
6107.91.00	-- De algodón
6107.99.10	--- De fibras sintéticas o artificiales
6107.99.90	--- Los demás
6108.11.00	-- De fibras sintéticas o artificiales
6108.19.00	-- De las demás materias textiles
6108.21.00	-- De algodón
6108.22.00	-- De fibras sintéticas o artificiales
6108.29.00	-- De las demás materias textiles
6108.31.00	-- De algodón
6108.32.00	-- De fibras sintéticas o artificiales
6108.39.00	-- De las demás materias textiles
6108.91.00	-- De algodón
6108.92.00	-- De fibras sintéticas o artificiales
6108.99.00	-- De las demás materias textiles
6109.10.00	- De algodón
6109.90.00.10	-- De fibras acrílicas o modacrílicas
6109.90.00.90	-- Las demás
6110.11.00	-- De lana
6110.12.00	-- De cabra de Cachemira
6110.19.00	-- Los demás
6110.20.00	- De algodón

6110.30.00.10	-- De fibras acrílicas o modacrílicas
6110.30.00.90	-- Las demás
6110.90.00	- De las demás materias textiles
6111.20.00	- De algodón
6111.30.00	- De fibras sintéticas
6111.90.10	-- De lana o pelo fino
6111.90.90	-- Los demás
6112.11.00	-- De algodón
6112.12.00	-- De fibras sintéticas
6112.19.00	-- De las demás materias textiles
6112.20.00	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí
6112.31.00	-- De fibras sintéticas
6112.39.00	-- De las demás materias textiles
6112.41.00	-- De fibras sintéticas
6112.49.00	-- De las demás materias textiles
6203.11.00	-- De lana o pelo fino
6203.12.00	-- De fibras sintéticas
6203.19.00	-- De las demás materias textiles
6203.23.00	-- De fibras sintéticas
6203.29.10	--- De lana o pelo fino
6203.29.90	--- Los demás
6203.31.00	-- De lana o pelo fino
6203.33.00	-- De fibras sintéticas

6203.39.00	-- De las demás materias textiles
6203.41.00	-- De lana o pelo fino
6203.43.00	-- De fibras sintéticas
6203.49.00	-- De las demás materias textiles
6204.11.00	-- De lana o pelo fino
6204.13.00	-- De fibras sintéticas
6204.19.00	-- De las demás materias textiles
6204.21.00	-- De lana o pelo fino
6204.23.00	-- De fibras sintéticas
6204.29.00	-- De las demás materias textiles
6204.31.00	-- De lana o pelo fino
6204.33.00	-- De fibras sintéticas
6204.39.00	-- De las demás materias textiles
6204.41.00	-- De lana o pelo fino
6204.43.00	-- De fibras sintéticas
6204.44.00	-- De fibras artificiales
6204.49.00	-- De las demás materias textiles
6204.51.00	-- De lana o pelo fino
6204.53.00	-- De fibras sintéticas
6204.59.00	-- De las demás materias textiles
6204.61.00	-- De lana o pelo fino
6204.63.00	-- De fibras sintéticas
6204.69.00	-- De las demás materias textiles

6205.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales
6205.90.10	-- De lana o pelo fino
6205.90.90	-- Las demás
6206.10.00	- De seda o desperdicios de seda
6206.20.00	- De lana o pelo fino
6206.40.00	- De fibras sintéticas o artificiales
6206.90.00	- De las demás materias textiles
6209.30.00	- De fibras sintéticas
6209.90.10	-- De lana o pelo fino
6209.90.90	-- Los demás
6305.10.00.10	-- De yute
6305.10.00.90	-- Los demás
6305.32.00	-- Continentes intermedios flexibles para productos a granel
6305.33.10.10	---- De polietileno
6305.33.10.20	---- De polipropileno
6305.33.90.10	---- De polietileno
6305.33.90.20	---- De polipropileno
6305.39.00	-- Los demás
6305.90.00.10	-- De pita (cabuya, fique)
6305.90.00.90	-- Las demás
6402.19.00	-- Los demás
6403.19.00	-- Los demás
6404.11.00.10	--- Calzado de deporte

6404.11.00.20	--- Calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares
---------------	--

**PRODUCTOS PROPUESTOS SECTOR ELECTRODOMÉSTICOS**

<b>Código Arancelario</b>	<b>Descripción Arancelaria</b>
7321.11.00.10	Cocinas
7321.11.00.90	Los demás
8414.51.10	De mesa
8414.51.20	De techo
8414.51.90	Los demás
8414.59.10	Microventiladores con área de carcasa inferior a 90cm <sup>2</sup>
8414.59.90	Los demás
8414.60.00	Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm
8415.10.11.10	Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora
8415.10.11.90	Los demás
8415.10.19	Los demás
8415.10.19.10	Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora
8415.10.19.90	Los demás
8415.81.10.10	Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora
8415.81.10.90	Los demás
8415.81.90	Los demás
8415.81.90.10	Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora
8415.82.10.10	Inferior o igual a 30.000 BTU/hora
8415.82.10.20	Superior a 30.000 BTU/hora
8415.90.20	Unidades condensadoras (externas) de aparatos para acondicionamiento de aire del tipo sistema de elementos separados (splitsystem), con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/hora
8418.10.00	Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas
8418.21.00	De compresión
8418.29.00	Los demás
8418.30.00	Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 ℓ
8418.40.00	Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 ℓ
8418.50.10	Congeladores
8418.50.90	Los demás
8418.69.31.10	Fuentes de agua
8418.69.99.20	Para la fabricación de hielo
8421.12.10	Con capacidad, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 6kg
8421.12.90	Las demás
8422.11.00	De tipo doméstico
8450.11.00	Máquinas totalmente automáticas
8450.12.00	Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada



8450.19.00	Las demás
8450.20.90	Las demás
8451.21.00	De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg
8451.29.90	Las demás
8508.11.00	De potencia inferior o igual a 1.500W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20L
8508.19.00.10	De uso doméstico
8509.40.10	Licadoras
8509.40.20	Batidoras
8509.40.40	Extractoras centrífugas de jugo
8509.40.50	Aparatos con funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables para procesar alimentos
8509.40.90	Las demás
8509.80.10	Enceradoras (lustradoras) de pisos
8509.80.90	Los demás
8510.10.00	Afeitadoras
8510.20.00.10	De cortar el pelo
8516.31.00	Secadores para el cabello
8516.32.00	Los demás aparatos para el cuidado del cabello
8516.40.00	Planchas eléctricas
8516.50.00	Hornos de microondas
8516.60.00.10	Hornos
8516.60.00.20	Cocinas
8516.60.00.30	Calentadores, parrillas y asadores
8516.71.00	Aparatos para la preparación de café o té
8516.72.00	Tostadoras de pan
8516.79.10	Cacerolas
8516.79.20	Freidoras
8516.79.90	Los demás
8521.90.90	Los demás
8525.80.29	Las demás
8527.13.90	Los demás
8527.19.10	Combinados con reloj
8527.19.90	Los demás
8527.91.90	Los demás
8527.92.00	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj
8528.72.00	Los demás, en colores
9504.50.00	Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30

**PRODUCTOS PROPUESTOS ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN**

<b>Código Arancelario</b>	<b>Descripción Arancelaria</b>
8443.31.11	A chorro de tinta líquida, con ancho de impresión inferior o igual a 420 mm
8443.31.12	De transferencia térmica de cera sólida (por ejemplo: «solid ink» y «dye sublimation»)
8443.31.13	A láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), monocromáticas, con ancho de impresión inferior o igual a 280 mm
8443.31.14	A láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), monocromáticas, con ancho de impresión superior a 280 mm pero inferior o igual a 420 mm
8443.31.15	A láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), policromáticas
8443.31.16	Las demás, con ancho de impresión superior a 420 mm
8443.31.19	Las demás
8443.31.91	Con Impresión por sistema térmico
8443.31.99	Las demás
8443.32.21	Que operen línea a línea
8443.32.22	De caracteres «Braille»
8443.32.29	Las demás
8443.32.31	A chorro de tinta líquida, con ancho de impresión inferior o igual a 420 mm
8443.32.32	De transferencia térmica de cera sólida (por ejemplo: «solid ink» y «dye sublimation»)
8443.32.33	A láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), monocromáticas, con ancho de impresión inferior o igual a 280 mm
8443.32.34	A láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), monocromáticas, con ancho de impresión superior a 280 mm pero inferior o igual a 420 mm
8443.32.35	A láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), policromáticas, con velocidad de impresión inferior o igual a 20 páginas por minuto (ppm)
8443.32.36	A láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), policromáticas, con velocidad de impresión superior a 20 páginas por minuto (ppm)
8443.32.37	Térmicas, de los tipos utilizados en la impresión de imágenes para diagnóstico médico en hojas revestidas con capa termosensible
8443.32.38	Las demás, con ancho de impresión superior a 420 mm
8443.32.39	Las demás
8443.39.10	Máquinas de imprimir por chorro de tinta
8443.39.21	Por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio), monocromáticas, para copias de superficie inferior o igual a 1 m <sup>2</sup> , con velocidad inferior a 100 copias por minuto
8443.39.28	Las demás, por procedimiento indirecto
8443.39.29	Las demás
8443.39.90	Las demás

8471.30.11	De peso inferior a 350 g, con teclado alfanumérico de por lo menos 70 teclas y con una pantalla («display») de área inferior a 140 cm <sup>2</sup>
8471.30.19	Las demás
8471.30.90	Las demás
8471.41.10	De peso inferior a 750 g, sin teclado, con reconocimiento de escritura, entrada de datos y de comandos a través de una pantalla («display») de área inferior a 280 cm <sup>2</sup>
8471.41.90	Las demás
8471.49.00	Las demás presentadas en forma de sistemas
8517.12.31	Portátiles
8517.12.32	Fijos, sin fuente propia de energía
8517.12.33	De los tipos utilizados en vehículos automóviles
8517.12.39	Las demás
8517.12.4	De telecomunicaciones por satélite:
8517.12.41	Digitales, operando en banda C, Ku, L o S
8517.12.49	Los demás
8517.12.90	Los demás
9006.51.00	Cámaras fotográficas con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm
9006.52.00.10	Cámaras fotográficas de foco fijo, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm
9006.52.00.91	Cámaras fotográficas de foco fijo, de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos
9006.52.00.99	Las demás cámaras fotográficas de foco fijo, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm
9006.53.10.10	Cámaras fotográficas de foco fijo, de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm
9006.53.10.90	Las demás cámaras fotográficas de foco fijo, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm
9006.53.20.10	Cámaras fotográficas de foco ajustable, de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm
9006.53.20.90	Las demás cámaras fotográficas de foco ajustable, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm
9006.59.10.10	Cámaras fotográficas de foco ajustable, de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm
9006.59.10.90	Las demás cámaras fotográficas de foco fijo, de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos
9006.59.21.10	Las demás cámaras fotográficas de foco ajustable, para la obtención de negativos de 45 mm por 60 mm o dimensiones superiores, de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos

9006.59.29.10	Las demás cámaras fotográficas de foco ajustable, de los tipos utilizados para registrar documentos microfilmes, de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos
9006.59.29.90	Las demás cámaras fotográficas de foco ajustable
9101.11.00	Relojes de pulsera, eléctricos, con indicador mecánico solamente, con caja de metal precioso o chapado de metal precioso
9101.19.00	Los demás relojes de pulsera, eléctricos, con caja de metal precioso o chapado de metal precioso
9101.21.00	Los demás relojes de pulsera, automáticos, con caja de metal precioso o chapado de metal precioso
9101.29.00	Los demás relojes de pulsera, con caja de metal precioso o chapado de metal precioso
9101.91.00	Relojes de bolsillo y similares, eléctricos, con caja de metal precioso o chapado de metal precioso, con caja de metal precioso o chapado de metal precioso
9101.99.00	Los demás relojes de bolsillo y similares, con caja de metal precioso o chapado de metal precioso
9102.11.10	Relojes de pulsera, eléctricos, con indicador mecánico solamente, con caja de metal común
9102.11.90	Los demás relojes de pulsera, eléctricos, con indicador mecánico solamente
9102.12.10	Relojes de pulsera, eléctricos, con indicador optoelectrónico solamente, con caja de metal común
9102.12.20	Relojes de pulsera, eléctricos, con indicador optoelectrónico solamente, con caja de plástico, excepto las reforzadas con fibra de vidrio
9102.12.90	Relojes de pulsera, eléctricos, con indicador optoelectrónico solamente
9102.19.00	Los demás relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contados de tiempo incorporado
9102.21.00	Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado, automáticos
9102.29.00	Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado
9102.91.00	Relojes de bolsillo y similares, eléctricos
9102.99.00	Los demás relojes de bolsillo y similares
9103.10.00	Despetadores y demás relojes de pequeños mecanismos de relojería
9103.90.00	Los demás despetadores y demás relojes de pequeños mecanismos de relojería
9105.11.00	Los demás relojes despertadores eléctricos
9105.19.00	Los demás relojes despertadores
9105.21.00	Relojes de pared eléctricos
9105.29.00	Los demás relojes de pared
9105.91.00.90	Los demás relojes eléctricos
9105.99.00	Los demás relojes